

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

ANUNCIO de 6 de abril de 2010, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, dimanante de recurso núm. 385/2010. (PD. 1637/2010).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), se hace pública la interposición y admisión a trámite del recurso contencioso-administrativo que a continuación se indica:

Número del recurso: 385/2010.

Sección: Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Con sede en Málaga.

Fecha de interposición: 30.3.2010.

Recurrente: Ayuntamiento de Manilva.

Administración autora de la actuación impugnada: Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

Actuación impugnada: C. de Vivienda y Ordenación, desestimación presunta requerimiento contra la denegación de la modificación de elementos del PGOU de Manilva, Unidad de Ejecución U.E. AL-8.

Aldea Hills y sector MA-UNP-2, expte. EM-MV-54.

La publicación de este anuncio sirve de emplazamiento de las personas a cuyo favor deriven derechos del acto recurrido a fin de que puedan personarse en el plazo de nueve días. Si lo hicieran con posterioridad, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse, ni interrumpirse el curso del procedimiento.

Málaga, a seis de abril de dos mil diez.- La Secretaria Judicial, María Luz Rodríguez Casado.

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 7 de junio de 2010, de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Málaga, dimanante de apelación civil núm. 31/2009. (PD. 1639/2010).

Núm. procedimiento: Recurso de Apelación Civil 31/2009. Negociado: 3T.

Autos de: Mayor Cuantía 536/1999.

Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga.

Negociado: 3T.

Apelante: Actividades de Construcciones y Servicios, S.A. y Comunidad de Propietarios Vistamar y otros.

Procuradores: Doña María Angustias Martínez Sánchez Morales y doña María Cruz Cánovas Monfort.

Abogado: Don Antonio Juárez Mota.

Apelado: Don Félix Martín Alafont, don José Manuel Carmona Segovia, don Amado Martínez Iruela, don Alfonso Mora Cunqueiro, don Ernesto Thode Garrido, don Miguel A. López González (Rebelde 1.ª Inst), Control y Gestión de Málaga, S.A. y Promociones y Gestión de Edificaciones, S.A.

Procuradores: Don Juan Carlos Randón Reina, don Avelino Barrio Nuevo Gener, don Luis Javier Olmedo Jiménez.

Abogados: Don Fco. Javier Marqués Merelo; don Francisco José Dell'Olmo García y don Emilio Peralta Fischer.

EDICTO

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA CINCO.

Recurso: Recurso de Apelación Civil 31/2009.

Parte: Apelado.

Sobre: Rec. Apel.

En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

«AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA. SECCIÓN QUINTA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE MÁLAGA. JUICIO DE MAYOR CUANTÍA SOBRE DIVERSOS PRONUNCIAMIENTOS. ROLLO DE APELACIÓN CIVIL NÚMERO 31/2009.

SENTENCIA NÚM. 244

Ilmos. Sres.

Presidente: Don Hipólito Hernández Barea.

Magistrados Doña Inmaculada Melero Claudio, doña María Teresa Sáez Martínez.

En Málaga, a 5 de mayo de dos mil nueve.

Vistos en grado de apelación, ante la Sección Quinta de esta Audiencia Provincial, los autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Málaga, sobre diversos pronunciamientos declarativos y de condena, seguidos a instancia de la Comunidad de Propietarios "Vistamar" y otros contra la entidad "Actividades de Construcciones y Servicios S.A." (ACS) y otros; pendientes ante esta Audiencia en virtud de recurso de apelación interpuesto por los demandantes y por la citada entidad demandada contra la sentencia dictada en el citado juicio,

FALLAMOS

Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Comunidad de Propietarios "Vistamar" y otros, así como acogiendo indirectamente el formulado por la entidad "Actividades de Construcciones y Servicios, S.A." (ACS), ambos contra la sentencia dictada en fecha ocho de enero de 2008 por el Juzgado de Primera Instancia número Tres de los de Málaga en sus autos civiles 536/1999, debemos confirmar y confirmamos en esencia dicha resolución dando por reproducidos cuantos pronunciamientos contiene en su parte dispositiva, salvo los corregidos en el cuerpo de esta sentencia de segunda instancia, y condenamos expresamente de forma solidaria, junto a las entidades que ya venían condenadas en la primera, a los Arquitectos superiores Sres. Martín Alafont y Mora Cunqueiro, y a los Arquitectos Técnicos Sres. Martínez Iruela y Carmona Segovia, a todos los pronunciamientos de condena impuestos en la sentencia de primera instancia y a los que aquí se añaden. En definitiva, a reparar a su costa y en su caso a abonar los gastos de reparación referidos expresamente en la parte dispositiva de la sentencia revisada. Se incluye también expresamente en la condena solidaria el abono a los actores, como propietarios de las viviendas que tuvieron que ser desalojadas, también los daños y perjuicios que se les ocasionaron en su día y se han mantenido hasta ahora como consecuencia del desalojo del que fueron objeto de sus viviendas por las graves patologías en

las mismas, y que se corresponden con los gastos que han debido asumir de alquileres, traslados, mudanzas y préstamos para adquisición de viviendas. Los cuales deberán ser determinados y cuantificados en la fase de ejecución de sentencia. En materia de costas de la primera instancia los codemandados absueltos soportarán los gastos de su intervención en el proceso, mientras que todos los condenados, incluyendo a los profesionales de la Dirección Facultativa que resultan deudores en esta segunda instancia, harán frente a las demás costas de la primera instancia. Todo ello sin especial pronunciamiento sobre las causadas en esta apelación, deriven de uno o de otro recurso.

Notifíquese esta resolución en legal forma haciendo saber a las partes que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Devuélvase los autos originales, con testimonio de ella, al Juzgado de su procedencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, celebrándose audiencia pública. Doy fe.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte apelado por providencia de 7.6.10 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y su publicación en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia al apelado don Miguel A. López González.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios. Doy fe.

En Málaga a siete de junio de dos mil diez.- El/La Secretario Judicial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 30 de septiembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1350/2005. (PD. 1636/2010).

NIG: 2906742C20050028153.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1350/2005. Negociado: 5.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Don Valentín Kersting y don Christian Kersting.
Procurador: Sr. Pedro Ballenilla Ros.
Letrada: Sra. Verónica Muñoz Villén.
Contra: Contracta, S.A. y Construcciones Apartamentos Turísticos Serramar, S.A. (CATSSA).

E D I C T O

Yo, María Dolores Blazquez Gómez, Secretario/a hago saber que en proceso ordinario 1350/05 a instancia de don Valentín Kersting y Christian Kersting contra Contracta, S.A. y Construcciones Serramar, S.A se ha acordado la publicación del contenido del encabezamiento y fallo de la sentencia cuyo contenido es el siguiente:

S E N T E N C I A

En Málaga, a treinta de septiembre de dos mil nueve.

En nombre de S.M. El Rey, el Sr. Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro, de esta ciudad y su partido, don Francisco Alberto Campos Campano, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado con el núm. 1350/05, a instancia de don Valentín Kersting y don Christian Kersting, representados por el Procurador don Pedro Ballenilla Ros y dirigidos por la Letrada doña Verónica Muñoz Villén, contra Construcciones Apartamentos Turísticos Serramar, S.A. (CATSSA) y Contracta, S.A., todos ellos en situación procesal de rebeldía, constando en actuaciones sus demás circunstancias personales y recayendo la presente resolución en base a los siguientes.

F A L L O

Que estimando como estimo la demanda presentada por el Procurador don Pedro Ballenilla Ros, en la representación de don Valentín Kersting y don Christian Kersting, debo declarar y declaro que los mismos son propietarios de la finca registral núm. 4.801, inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga núm. 7, tomo 317, libro 95, folio 62, apartamento núm. 105, tipo A, planta 1.ª, Urb. Serramar, Ed. La Brisa I, acordando la inscripción del dominio a favor de los actores sobre dicha finca, con cancelación de las inscripciones contradictorias que hubiere a favor de los demandados, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

En Málaga, a treinta de septiembre de 2009

EDICTO de 13 de abril de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 133/2009. (PD. 1640/2010).

NIG: 2906742C20090001588.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 133/2009.
Negociado: 3 .
Sobre: Reclamación cantidad.
De: Don Máximo Elíseo Jiménez Maestre.
Procurador: Sr. Carlos González Olmedo.
Letrado: Sr. Ignacio González Olmedo.
Contra: Residencial GuadalSol, S.A.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 133/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga a instancia de don Máximo Elíseo Jiménez Maestre contra Residencial GuadalSol, S.A., sobre reclamación cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NÚM. 96/2010

En Málaga, a 12 de abril de 2010.

Vistos por mí, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 133/09, seguidos a instancias de don Máximo Elíseo Jiménez Maestre, representado por el Procurador don Carlos González Olmedo y dirigido por el Letrado don Ignacio González Olmedo, contra Residencial GuadalSol, S.A., declarada en rebeldía.